



CLAUSULADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CONV-SDSD-023-2024	
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINSTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA DESARROLLAR ESTRATEGIA DE EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN LOS MUNICIPIOS DE GUARANDA, MAJAGUAL, TOLÚ Y SAN BENITO ABAD.
PARTES:	DEPARTAMENTO DE SUCRE. UNIVERSIDAD DE SUCRE.

Entre las partes relacionadas en el convenio electrónico, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se registrará por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el departamento de Sucre, es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de prestar los servicios públicos a su cargo, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. **2)** Que el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 ha configurado un marco estratégico que busca trascender de la perspectiva de eventos de salud-enfermedad hacia la visión de la salud como un derecho fundamental en los diferentes contextos en los que se desenvuelven las personas, sus familias, las comunidades y los territorios. Por consiguiente, se transita de dimensiones prioritarias y transversales desarrolladas por el Plan anterior al establecimiento de ejes estratégicos, asumidos estos como los ordenadores del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, para abordar las inequidades sociosanitarias que son producto de la intersección de diferentes determinantes sociales de la salud y que en este documento se han caracterizado como núcleos de injusticia social, los cuales fueron identificados como: injusticias socioeconómicas; conflicto sociopolítico; conflicto armado interno, narcotráfico y migración forzada; injusticias ambientales, cambio climático, discriminación y/o exclusión de poblaciones que pertenecen a pueblos y comunidades. **3)** Que la resolución 2367 de 2023 establece que el objetivo general del Plan Decenal 2022-2031 es avanzar en la garantía del derecho fundamental a la salud y la mejora del bienestar y calidad de vida de los habitantes del territorio colombiano, mediante el reconocimiento de sus necesidades y particularidades contextuales, culturales y sociales, la gestión y operación de los determinantes sociales de la salud a partir de la acción territorial, institucional, intersectorial, interseccional, y social de forma articulada, diferencial y sostenible. **4)** Que la resolución 2367 de 2023 indica que los ejes estratégicos son los ordenadores del Plan Decenal de Salud Pública que permiten incorporar el desarrollo de los diferentes enfoques y establece su operación a través de estrategias para el cumplimiento de las metas definidas, los cuales son: Gobernabilidad y gobernanza de la salud pública Pueblos y comunidades étnicas, población campesina, género-diversidades, condiciones y situaciones; Determinantes Sociales de la Salud; Atención Primaria en Salud; Cambio climático, emergencias, desastres y pandemias; Conocimiento en salud pública y Soberanía Sanitaria; Personal de salud. **5)** Que el eje 1 Gobernabilidad y gobernanza de la salud pública tiene por objetivo desarrollar capacidades y liderazgo para la cogestión y coadministración y cogobierno en un dialogo armónico con las formas organizativas de los pueblos y comunidades, organizaciones ciudadanas, sociales y comunitarias, a través del liderazgo y la generación de alianzas, acciones conjuntas, articuladas e integradas para el logro de resultados en salud, según la naturaleza de los problemas y las circunstancias sociales del territorio. El eje de gobernabilidad y gobernanza genera capacidades en la entidad territorial para llevar a cabo el Plan Territorial de Salud, que define el componente estratégico y de inversión plurianual, así como el Plan de Acción en Salud, orientando el desarrollo de las acciones de salud que se dinamizan en el marco de la APS. El eje 4. Atención Primaria en salud su objetivo es desarrollar acciones sectoriales e intersectoriales dirigidas a promover la salud, prevenir la enfermedad y recuperar la



salud de la población, en escenarios como ciudades, espacios periurbanos, rurales, territorios indígenas y otros entornos donde las personas y colectivos desarrollan la vida cotidiana, aportando a la garantía del derecho fundamental a la salud. Para avanzar en la Atención Primaria en Salud se hace necesario establecer la conexión de los diferentes ejes estratégicos del plan: la gobernabilidad y gobernanza, los Determinantes Sociales de la Salud, el Personal de Salud, y Conocimiento en salud pública. **6)** Que la ley 1438 de 2011, adoptó la Estrategia de Atención Primaria en Salud y la define como una estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad en todos sus niveles a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar de las personas. **7)** Que mediante la Resolución 518 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció directrices para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas de Salud -PIC, definiendo entre otros, los aspectos generales para la ejecución del proceso de gestión de la salud pública, su finalidad, contratación y ejecución, incluidas las responsabilidades de las entidades territoriales a nivel departamental, distrital y municipal, como de sus ejecutores y la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones del componente de salud pública. **8)** Que la Resolución 518 de 2015 buscó delimitar la actuación de las Entidades Territoriales en el marco de sus competencias, y diferenciar la gestión de la política pública en salud del componente operativo a cargo de estas, correspondiente al Plan de beneficios denominado: Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas-PIC. **9)** Que la resolución 295 de 2023, modifica los artículos 3, 8, 11, 14, 16 y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución, e integra el concepto de equipos básicos de salud, su organización y operación en el marco del plan de intervenciones colectivas por parte de las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales. **10)** Que de acuerdo a la resolución 295 de 2023 el Plan de Intervención Colectiva. Es un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS), y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en estos el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud Comprende un conjunto de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos, los cuales se ejecutan de manera complementaria a otros planes de beneficios, buscando la articulación con otros recursos disponibles en el territorio, de modo que se garantice la armonización de recursos del Sistema de Salud y de otros sectores que concurran en la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud. **11)** Que el Plan de Desarrollo Sucre Tierra de Oportunidades aprobado por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 009 del 31 de mayo de 2024 contempla en su artículo DECIMO PRIMERO el plan indicativo y los planes de acción sectoriales, El Plan Territorial de Salud está inmerso dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027 “Sucre Tierra de Oportunidades”, la línea estratégica que contempla al sector salud, se denomina Transformación del Ser Humano, la cual contiene el programa 11: Inspección, Vigilancia y Control para Mejorar Nuestro Sistema de Salud, mediante este programa se logra garantizar el cumplimiento del marco normativo vigente en materia sanitaria y ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social, a los sujetos de inspección, vigilancia y control. De acuerdo con lo contemplado en el artículo 37 de La Resolución 1536 de 2015 de Minsalud las entidades territoriales elaborarán y aprobarán el Plan de Acción en salud en armonía con el PTS. **12)** Que en ese contexto se aprobó por Consejo de Gobierno Departamental el Plan de Acción Transitorio en Salud 2024, el día 12 de enero de 2024 y se cargó el ajuste del plan de acción el 26 de septiembre de 2024. **13)** Que en la entidad existe el proyecto denominado **IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN SALUD PÚBLICA PARA EL DESARROLLO DE LAS INTERVENCIONES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS PARA LA AFECTACIÓN POSITIVA DE LOS DETERMINANTES SOCIALES DE LA SALUD, CON ENFOQUE FAMILIAR Y DE**



ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD VIGENCIA 2024 EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE, con el código BPIN del Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas – SUIFP, 2024002700163. **14)** Que En el mencionado proyecto contiene las actividades del plan de acción 2024 en lo relacionado al plan de intervenciones colectivas, en el COMPONENTE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, eje 4 Atención Primaria en Salud, línea operativa Cuidado de la salud se indica la actividad “Realizar estrategia de Educación y comunicación para la Prevención de embarazos en adolescentes en los municipios priorizados”, de igual manera, se indica que esta actividad se realizara con la cooperación de la Universidad de Sucre. **15)** Que en la planeación realizada por la Subsecretaria de Gestión en Salud Pública de la Entidad, se dispuso que para la actividad “Realizar estrategia de Educación y comunicación para la Prevención de embarazo en adolescentes en municipios priorizados, se debía celebrar convenio interadministrativo con la Universidad de Sucre, conforme a lo dispuesto a los artículos 46 de la Ley 715 de 2001, 26 de la Ley 1122 de 2007, y 14 y 15 de la Resolución 518 de 2015, que la la Universidad de Sucre cuenta con la capacidad técnica y operativa requerida para ejecutar las acciones del PIC. **16)** Que en los municipios de Guaranda, Majagual, Tolú y San Benito Abad se han identificado altos índices de embarazos en adolescentes, los cuales superan las tasas promedio del departamento y del país. Este fenómeno afecta gravemente el desarrollo social, educativo y económico de los jóvenes, especialmente en comunidades vulnerables donde las brechas de acceso a la educación sexual, la atención en salud y la comunicación efectiva son más evidentes. La problemática exige intervenciones especializadas que aborden de manera integral las causas y consecuencias del embarazo en adolescentes. **17)** Que, por tal razón, se considera que la manera de solucionar o satisfacer esta necesidad en el departamento es la de celebrar contrato interadministrativo con la Universidad de Sucre, que cumple con la capacidad operativa y técnica para la realización de la actividad, toda vez que cuenta con experiencia demostrada en proyectos de investigación y extensión en áreas como la salud pública, la educación y el desarrollo comunitario. Además, su enfoque académico garantiza el diseño e implementación de estrategias basadas en evidencia científica y adaptadas al contexto de las comunidades involucradas, así mismo fomenta la unión de capacidades técnicas, administrativas y financieras entre las partes, lo que permite optimizar los recursos públicos y garantizar un mayor impacto en la población objetivo. **18)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, permite suscribir de manera directa convenios interadministrativos entre entidades públicas, como lo son el departamento de Sucre y la Universidad de Sucre. **19)** Que, debido a la necesidad de la contratación expresada en el estudio previo de justificación, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se celebra el presente acuerdo bajo la modalidad de selección de contratación directa, entre el DEPARTAMENTO DE SUCRE y la UNIVERSIDAD DE SUCRE. **20)** Que dada la naturaleza pública de ambas entidades y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, la presente contratación se adelanta utilizando una modalidad de contratación directa denominada: convenio interadministrativo. **10)** Que las partes que intervienen en el presente contrato manifiestan que no concurren inhabilidades o incompatibilidades que les impida celebrar el presente contrato y el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **11)** Que la selección de la Universidad de Sucre se realizó a través de contratación directa, de conformidad con lo establecido en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. **12)** Que el presente convenio interadministrativo, se rige por la siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA DESARROLLAR ESTRATEGIA DE EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN LOS MUNICIPIOS DE GUARANDA, MAJAGUAL, TOLÚ Y SAN BENITO ABAD. **CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será de UN (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, los cuales en todo caso no



podrán sobrepasar la vigencia fiscal 2024. **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO:** El valor del presente Convenio Interadministrativo asciende a la suma de: **TRESCIENTOS VEINITIUN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$321.740.786,40)**, que serán aportados por las partes de la siguiente forma: **APORTE DEL DEPARTAMENTO:** El departamento de Sucre aportará en dinero la suma **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$271.799.978,40)** amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 1408 de fecha 15 de octubre de 2024, expedido por la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Financiera. El valor del aporte será desembolsado de la siguiente manera: un primer desembolso por el 50% del valor del aporte del departamento, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio y cobro por parte de UNISUCRE; un segundo desembolso por el 30% del valor del aporte del departamento, una vez UNISUCRE demuestre un avance del 70% de las actividades contenidas dentro del convenio; un tercer desembolso por el 20% restante del valor del aporte del departamento, una vez UNISUCRE demuestre informe final de actividades contenidas dentro del convenio. **APORTE DE UNISUCRE:** La Universidad de Sucre aportará en especie **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$49.940.808)**, representado en: infraestructura como: Recurso humano, oficinas, sala de reuniones, auditorio, equipos y softwares. **CLAUSULA CUARTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El departamento de Sucre cuenta con la disponibilidad de recursos que permiten amparar las obligaciones económicas emanadas del contrato a celebrar, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal N.º 1408 de fecha 15 de octubre de 2024. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 5.1. Obligaciones de la UNIVERSIDAD DE SUCRE:** Con la suscripción del convenio, la Universidad de Sucre, adquiere las siguientes obligaciones: **1.** Realizar todas las actividades específicas para llevar a cabo la ejecución del convenio, de conformidad con lo establecido en el acápite correspondiente a las especificaciones y condiciones técnicas del convenio. **2.** Presentar informes de gestión y financiero mensual, sobre el avance de ejecución del convenio, con sus respectivos soportes. **3.** Custodiar la documentación e información que por razón de sus actividades conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso. **4.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que se desarrollen en virtud del convenio, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. **5.** Ejecutar las labores y las actividades derivadas del convenio, tanto con la óptima calidad ofrecida, como en cantidad y tiempo acordado, con todos los elementos y recursos necesarios para la ejecución del convenio. **6.** Llevar estricto control, relación y archivo de todos los expedientes y documentos que hagan parte de la ejecución de las actividades a su cargo. **7.** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Cajas de Compensación Familiar. **8.** Pagar en su totalidad los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiera lugar en razón o con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y/o pago del convenio. **9.** Presentar ante la supervisión las hojas de vida del equipo profesional y técnico propuesto para el desarrollo del convenio antes de la suscripción el acta de inicio, con el fin de verificar el cumplimiento de cada uno los perfiles requeridos. **10.** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del convenio. **5.2. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.** **1.** Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido. **2.** Suministrar a la Universidad de Sucre, la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto del convenio, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación a él mismo o a otro cooperante. **3.** Ejercer la supervisión del convenio en la ejecución de todas sus actividades, la cual será realizada por la Subsecretaria de Gestión de Salud Pública, quien vigilará



la ejecución y cumplimiento técnico y jurídico del aporte del departamento. 4. Requerir a la Universidad de Sucre, para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del objeto y actividades de los programas en virtud del desarrollo del convenio. 5. Entregar el aporte a la Universidad de Sucre en el término previsto. 6. Registrar el presente convenio y cumplir con las normas presupuestales. 7. Las demás que sean de la naturaleza del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS. La ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación de recursos públicos” en su Artículo 7º DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN cita: “Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento”.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. Para todos los efectos legales, la supervisión del contrato estará a cargo del Subsecretario de Gestión de Salud Pública o quien sea asignado en sus funciones, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y RECLAMOS. Cualquier modificación al contrato o reclamo que el contratista considere pertinente efectuar a la Entidad por razón o con ocasión de la ejecución del mismo, deberá cumplir con las siguientes exigencias: a) Constar por escrito; b) Estar debidamente documentado; c) Haberse consultado previamente con el supervisor del contrato, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo. d) Efectuarlo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles a la ocasión, circunstancia, orden de supervisión, etc., que se tenga por causa del mismo. En caso de reclamo, el contratista no suspenderá el suministro, a menos que el contratante haya decidido hacerlo y así le haya sido comunicado de manera expresa y escrita por el supervisor, evento en el cual el contratista procederá a ejecutar las órdenes recibidas.

CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL. El contratante, podrá declarar unilateralmente la terminación anticipada del presente contrato, en los eventos indicados en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o afectación grave del servicio, fuere necesario introducir variaciones en el mismo, el contratante, convocará al CONTRATISTA y le expondrá su criterio sobre las modificaciones requeridas de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del presente contrato, surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algún o algunas de sus estipulaciones, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio, el contratante convocará al CONTRATISTA y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento del contrato. Si no se llega a acuerdo entre las partes, el contratante interpretará unilateralmente las estipulaciones objeto de diferencia, mediante resolución motivada del funcionario competente, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 80 de 1993, contra la cual procederán los recursos y las acciones de ley.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente Contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquel, en los términos de la ley.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando tal incumplimiento sea consecuencia o resultado de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas por la parte que lo aduce, en los términos de la Ley.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. MODIFICACIONES: Cualquiera de las partes podrá proponer por escrito, las modificaciones



contractuales que estime convenientes, para lo cual suscribirán por escrito el respectivo Otrosí.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todas las diferencias o controversias que surjan entre las partes por concepto de la celebración, ejecución o terminación del contrato y que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre ellas o mediante procedimientos de arreglo directo, tales como la conciliación o la amigable composición se someterán a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los estudios previos, la disponibilidad presupuestal, la garantía única, y demás documentos que se elaboren en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato requiere para su PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: 1) Acuerdo sobre el objeto y la Contraprestación. 2) Que se eleve a escrito y se suscriba por las partes de manera electrónica. 3) Que exista la respectiva Disponibilidad Presupuestal. 4) Que se expida el respectivo Registro Presupuestal.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DE INDEMNIDAD. El contratista se obliga a mantener al contratante indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PUBLICACIÓN: El presente contrato se publicará en el Secop II.

CLAUSULA VIGÉSIMA: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Sincelejo, como su domicilio contractual.